

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p>PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</p>	<p>Versión: 4.0</p>
		<p>Fecha: 20/08/2019</p>
		<p>Código: FPN-F-01</p>

<p>Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)</p>	<p>Decreto</p>	
	<p>Resolución</p>	<p>X</p>
	<p>Otro - ¿Cuál?</p>	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:

“Por la cual se subroga el anexo de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, en lo relacionado con los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo”

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El Acto Legislativo No. 004 de 2007, modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. Así mismo, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

De igual manera, se estableció que el Gobierno nacional definirá (i) una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar, entre otras.

A su turno, la Ley 1176 de 2007 desarrolló los artículos constitucionales citados anteriormente y estableció, entre otros, (i) los criterios de distribución de los recursos para los departamentos, distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones y (ii) las actividades elegibles de gasto de estos recursos.

Por su parte, en el Decreto Ley 028 de 2008 se definió (i) la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y continuidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los

desarrollan.

De igual forma, se estableció en el artículo 2 ídem que las disposiciones contenidas en el mismo, son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas.

El numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto, definió la actividad de monitoreo así:

“3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

Así mismo, se consagró en el párrafo 1 del artículo 3 ibídem que la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecuten las entidades territoriales, se fundamentará en indicadores y criterios de evaluación y en objetivos medibles y comprobables. Para tal efecto, la formulación de los indicadores requeridos, así como sus respectivas fichas técnicas y la metodología referente al contenido de la información, formatos, fechas, aplicativos y demás aspectos requeridos para su implementación, será reglamentada por el Gobierno Nacional, en la que se tendrá en cuenta, entre otros, el Formulario Único Territorial-FUT.

Para el caso de agua potable y saneamiento básico el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008, estableció que las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral estarán a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Posteriormente, el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, preceptuó que la actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, a que se refiere el Decreto 028 de 2008, estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las actividades de seguimiento y control estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, el Decreto 3571 de 2011 por medio del cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, consagró en sus artículos 2 y 20 como función de esta Entidad, realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios, entre otras.

De otra parte, el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, estipuló que estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales, de conformidad con lo previsto el artículo 17 del Decreto 028 de 2008.

El artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008 dispuso que la administración municipal y/o departamental presentará ante el concejo municipal o departamental de política social y el Concejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales a alcanzar anualmente y durante el respectivo periodo de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo.

Por lo anterior, en materia de agua potable y saneamiento básico, el Ministerio Sectorial respectivo corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio conforme lo establecido en el Decreto 3572 de 2011.

Así las cosas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 1067 del 24 de diciembre de 2015, estableció los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y se determinaron los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

El artículo 3 de la mencionada Resolución, definió la línea base y metas de cobertura, calidad y continuidad de las vigencias 2016 a 2019, y que el plan sectorial estuviera articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Lo anterior, se encuentra desactualizado con la línea base y las metas del presente periodo de Gobierno.

Por lo anterior, se ve la necesidad de actualizar la línea base y metas de cobertura, calidad y continuidad para las vigencias 2020 a 2023, de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de la vigencia 2019-2022, así como la inclusión de temas de gran importancia y que impactan considerablemente los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, conforme a las actuales políticas del Gobierno nacional, tales como:

- Esquemas Diferenciales “Decreto 1272 de 2017”
- Actividades del servicios públicos de aseo: aprovechamiento y tratamiento: Decreto 1784 de 2017 y el Decreto 2412 de 2018.
- Otros recursos de gestión: Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), OCAD PAZ.
- Cálculo de indicadores, por expedición de nuevos marcos tarifarios (Resolución CRA 688 de 2014) y definición de indicadores de evaluación de la gestión y resultados de las personas prestadoras (Resolución CRA 906 de 2019). . Índice de pérdidas por suscriptor facturado (IPUF) y cálculo índice de continuidad, respectivamente.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere subrogar el anexo de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y se determinan los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico SGP-APSB.

Que el artículo 3 de la mencionada resolución, definió la línea base y metas de cobertura, calidad y continuidad de las vigencias 2016 a 2019, por lo anterior se hace necesario ajustar los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de las vigencias 2020 a 2023.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las

disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A su turno, el acto legislativo No. 004 de 2007 a través del cual se modificaron los artículos 356 y 357 de la Constitución política, estableció que los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Así mismo, estableció que el Gobierno Nacional definirá (i) una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del sistema general de participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos a que haya lugar.

2. Legalidad

El artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, escindió el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, los objetivos y funciones asignados a los despachos del Viceministerio de vivienda y desarrollo territorial y al despacho del viceministro de Agua y Saneamiento Básico, creándose el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley.

Con base en lo anterior el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, estableció que estará a cargo del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del decreto 028 de 2008.

En consideración a lo expuesto, a través de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y se determinaron los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

El proyecto de Resolución que se expide observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de la facultad conferida en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015.

3. Seguridad jurídica

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide la presente Resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas con el fin de determinar los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

4. Reserva de ley

Los aspectos que se pretenden señalar en el proyecto de resolución devienen de la facultad conferidas en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015 que establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expida los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008.

De allí que, queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

5. Efectividad o eficacia

Para la expedición de la presente norma se tuvo en cuenta el Acto Legislativo No. 004 de 2007, la cual modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución política, Ley 1176 de 2007, Decreto Ley 028 de 2008, artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, el Decreto 3571 de 2011 por medio del cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, que estipuló a cargo de este ministerio expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial y el numeral 1.1.5 de la norma citada anteriormente señala que a esta entidad corresponde priorizar de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de vivienda ciudad y territorio.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

La Resolución que se pretende expedir no tiene impacto económico para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

La Resolución que se pretende expedir no genera impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

<p>Diligencie aquí:</p> <p>La presente Resolución no requiere estudios de índole ambiental, por no tener impactos en el medio ambiente.</p>
<p>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</p>
<p>3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Alcance Nacional: aplica a todos los municipios y distritos del territorio nacional dentro del proceso de elaboración de los planes de desarrollo municipal o distrital que deben encontrarse articulados a las metas sectoriales definidas por parte del Gobierno nacional.</p>
<p>3.2. Sujetos Beneficiarios</p> <p>Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>La Resolución que se pretende expedir beneficia a los municipios y distritos pues al señalar los lineamientos para la formulación de las metas de cobertura, calidad y continuidad, coayuda al cumplimiento de las mismas y a generar un impacto positivo en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, lo cual se verá reflejado en mayor calidad de vida de los habitantes.</p>
<p>4. Viabilidad jurídica</p> <p>La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, escindió el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, los objetivos y funciones asignados a los despachos del Viceministerio de vivienda y desarrollo territorial y al despacho del viceministro de Agua y Saneamiento Básico, creándose el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley.</p> <p>Con base en lo anterior el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, estableció que estará a cargo del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del decreto 028 de 2008.</p> <p>A través de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y se determinaron los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), siendo necesario modificarla.</p> <p>En este punto es importante señalar que el proyecto de Resolución que se expide observa la</p>

Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de la facultad conferida en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga			
Modifica	Resolucion MVCT No. 1067	24 de diciembre de 2015	Vigente a partir de su publicación.
Adiciona			
Sustituye			
Nuevo			

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

El proyecto de Resolución ha sido socializado con el Grupo de Monitoreo al SGP-APSB y con la Dirección de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Aunado a lo anterior fue socializado con la oficina Asesora Juridica del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la Secretaria General.

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

No aplica

5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

El proyecto de Resolución se publica en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de garantizar la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, quienes pueden presentar los comentarios que consideraron pertinentes.

La Publicación se llevará a cabo desde el 2 de marzo de 2020 al 17 de marzo de 2020.

6. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.

Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
Diligencie aquí: No aplica, toda vez que la presente Resolución está dentro de las competencias individuales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, y solo será firmada por el Ministro de esta cartera.
7. Abogacia de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Diligencie aquí: Se diligencia el formato de abogacia de la competencia Anexo 1
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Diligencie aquí: No aplica
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Diligencie aquí: Oscar Javier Ramirez Niño- Director de Desarrollo Sectorial (E) Margarita Gomez Arbelaez- Contratista Grupo Monitoreo al SGP-APSB Carlos Andrés Daniels Jaramillo- Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial Carolina Isabel Sarmiento Rios – Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial

Cordialmente,

ÓSCAR JAVIER RAMÍREZ NIÑO
Director de Desarrollo Sectorial (E)

Anexos:

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, .
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, “FPN-F-02 Consolidación de comentarios”

Elaboró	Revisó	Fecha
Margarita Gomez Arbelaez Carolina Sarmiento Rios	Oscar Javier Ramirez Niño. Carlos Andrés Daniels Jaramillo	Febrero 2020

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: <i>"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, en lo relacionado con los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de las vigencias 2020 a 2023"</i>		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos	NO

existentes pero bajo nuevas formas.	
-------------------------------------	--

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
--	--

a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.